

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta d rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Obre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

La aplicación del Real decreto de 3 de Febrero último, que modificó los artículos 76 y 82 de la Instrucción general de Sanidad, ha determinado diversas consultas de las Juntas provinciales de Madrid, Valencia y Zaragoza, y una Real orden de 24 de los mismos que, resolviendo la formulada por la de Madrid, declaró que dicho Real decreto se refería á todos los Subdelegados cualquiera que fuese la fecha de su nombramiento, porque todos estaban sujetos á la disposiciones reglamentarias que la Administración dictase dentro de sus facultades.

Esta resolución, justa, porque no cabe distinguir, como se pretendía, entre Subdelegados anteriores ó posteriores á la Instrucción, no impide que se obvien las dificultades que en lo relativo á la residencia de los Subdelegados se han ofrecido á la Junta provincial de Sanidad de Zaragoza al tratar de proveer las vacantes que la aplicación inmediata del art. 3.º del dicho Real decreto habrá de producir.

Como con arreglo al art. 76 de la Instrucción general de Sanidad, párrafo 2.º, esos funcionarios de las profesiones de Farmacia y Veterinaria estaban autorizados para residir en cualquier población del mismo partido, son muchos, la generalidad, los que tenían los establecimientos en lugares que no son ni la cabeza del partido, ni la población del mismo, de igual ó mayor vecindario que el de aquélla, y entendiéndose algunos Gobernadores y Juntas provinciales que este precepto del decreto era de aplicación in-

mediata, acordaron la separación de los Subdelegados en esas circunstancias, tocando la dificultad de proveer, tan rápidamente como el caso lo exija, las vacantes producidas.

Es necesario, pues, evitar estos entorpecimientos que se ofrecen á la organización sanitaria, lo que se conseguirá fijando el verdadero alcance del art. 3.º del Real decreto precitado, que no es otro que el de colocar en igualdad de condiciones á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria en lo que á la residencia se refiere, poniendo término á la excepción establecida á favor de los de estas dos últimas profesiones, y facilitar la provisión de los cargos, permitiendo que se ejerzan en otro lugar, por no ser precisamente el de la cabeza de partido.

Cabe, pues, que manteniendo la integridad del art. 3.º se aplique á los casos de vacante natural únicamente, con lo que se facilitará su cumplimiento sin daño del servicio, según propone la Junta provincial de Zaragoza.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer por vía de interpretación del apartado 3.º del Real decreto de 3 de Febrero último:

1.º Que esa prescripción se cumpla en todas sus partes para proveer las vacantes de Subdelegados que naturalmente vayan produciéndose

2.º Que los Subdelegados de Farmacia y Veterinaria, que venían residiendo en pueblos del partido en la fecha de la publicación del Real decreto continúen en sus puestos, si no hay otra causa que lo impida, aplicándose este criterio para resolver los recursos de alzada pendientes entre providencias de separación de sus cargos que estén fundadas en que no residen en la cabeza del partido ó en población de igual ó mayor vecindario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado acerca del cumplimiento y aplicación de preceptos determinados de la ley Municipal para resolver distintas consultas elevadas á este Ministerio, dicho Alto Cuerpo consultivo, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Por Real orden expedida en 27 de Septiembre último

por el Ministerio del digno cargo de V. E., se dispone que esta Comisión permanente informe sobre los extremos siguientes:

»1.º Si los Concejales elegidos en 1903 y que terminaron su mandato legal el 1.º de Enero de 1908, están sujetos á la ley de 22 de Agosto de 1896, en las poblaciones mayores de 100.000 almas.

»2.º Si el art. 45 de la ley Municipal debe sostenerse en su completa integridad en cuanto afecta á los Concejales elegidos en Mayo de 1909 y que se posesionaron en sus cargos en 1.º de Julio del mismo año y que deberán salir en 1.º de Enero próximo, sin haber permanecido en sus cargos el tiempo para que fueron elegidos; y

»3.º Si los Concejales que no han estado en el ejercicio de sus funciones más que desde Enero de 1910 á Enero de 1912, pueden ser reelegidos en las poblaciones mayores de 100.000 almas, no obstante lo dispuesto en la citada ley.

»Para contestar al primer extremo, basta la simple lectura del artículo único de la ley de 22 de Agosto de 1896, que, reformando el 62 de la ley Municipal, textualmente dice:

«Entretanto que el Gobierno no prepara un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos en poblaciones que excedan de 100.000 almas, los Concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa.»

»Es evidente que si los Concejales elegidos de 1903, aunque debieron cesar en 1.º de Enero de 1908, no cesaron, prolongando sus funciones por más tiempo, sea cual fuere la causa, y no habiendo transcurrido desde que efectivamente cesaron el periodo de los cuatro años marcados por la ley, se hallan comprendidos en la incapacidad que la misma ley señala para volver al cargo, sin que pueda alegarse que la prolongación de funciones no fué debida á causas dependientes de la voluntad de los interesados, sino á conveniencias circunstanciales de Gobierno, que dieron lugar á que al verificarse la próxima elección no hayan transcurrido los cuatro años después de haber cesado.

»Y claro está que si los que cesaron no pueden ser reelegidos, por no haber transcurrido los cuatro años desde la fecha en que dejaron de desempeñar el cargo, con mayor motivo debe impedirse que lo sean aquellos Concejales que aún no han cesado y que no habrán de cesar hasta después de verificada la próxima renovación, como sucede

á todos los comprendidos en el segundo y tercer extremo de la consulta, porque la reelección de éstos se hallaría aún más en abierta contravención de la ley de 1896, cuyo propósito manifiesto fué impedir que en las poblaciones que excedan de 100.000 almas se convierta por medio de reelecciones el cargo de Concejal en profesión ú oficio.

»Es completamente ajeno á esta cuestión el precepto del artículo 45 de la ley Municipal. Este artículo, al disponer que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, no quiere decir que el ejercicio del cargo haya de durar forzosamente cuatro años. Durará en cada caso el tiempo, sea cual fuere, que al hacerse la renovación bienal llevan los Concejales más antiguos.

»Más aunque de otro modo diera á entenderse el referido precepto, y se suponga por táctica deducción que el ejercicio del cargo de Concejal debe durar cuatro años, esto no implicaría que pudieran ser reelegidos los que no llevan cuatro años ejerciendo el cargo; porque la mayor ó menor duración nada tiene que ver con la reelección que terminantemente prohíbe antes de los cuatro años de haber cesado la ley citada de 1896.

»En resumen, la Comisión opina: »Que no se hallan en condiciones legales de reelección los individuos á quienes se refiere la consulta en los individuos á quienes se refiere la consulta en los tres extremos que la misma comprende.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 283 de 10 de Obre.)

### Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, de nuestro Cónsul en Constantinopla, se ha desarrollado la epidemia de cólera en el puerto de Kerasunda ó Kerasón (Mar Negro Trebisonda-Turquía Asiática).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á



los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1911. —El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno de Italia, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las provincias de Novara (Piamonte) y Ascoli (Marcas).

Lo comunico á V. E. para su co-

nocimiento, el del comercio, Directores de Sanidad de las Estaciones de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1911. —El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 283 de 10 Obre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.032.

#### NEGOCIADO DE REFORMAS SOCIALES

Secretaría.—Circular.

Habiéndose omitido en la Real orden de 21 de Julio último, publicada en este *Boletín*, el 25 del mismo mes, la provincia donde han de inscribirse las Sociedades Obreras de Murcia, á los efectos que en ella se expresan, el Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas So-

ciales, en telegrama de hoy, comunica á este Gobierno, que dicha inscripción deben hacerlas las citadas Sociedades de esta provincia en la Delegación de Valencia, calle de Félix Pizcueta, núm. 25, de aquella ciudad.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Sociedades á quien interesa, llamándoles la atención al propio tiempo, de que el plazo para la inscripción termina el día 31 del actual, así como de cuantas disposiciones contiene la referida Real orden de 21 de Julio. Murcia 12 de Octubre de 1911.

El Gobernador,  
German Avedillo.

## Tercera sección.

Número 1.987.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

## CONTADURÍA

*Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excmá Diputación provincial desde 1.º de Enero á 30 de Junio ó sea el primer semestre del año natural de 1911, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y conceptos de los pagos.*

### RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Existencia.	Valores fuera de presupuesto.	Devoluciones.	Ingresos extraordinarios.	Por el año 1909.	Por el año 1910.	Por el año 1911.	TOTAL de lo recaudado
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla . . . . .	»	»	»	»	»	468 »	2.000 »	2.468 »
Abarán . . . . .	»	»	»	»	»	1.475 »	»	1.475 »
Aguilas . . . . .	»	»	»	»	»	»	1.500 »	1.500 »
Aledo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite . . . . .	»	»	»	»	»	»	869 80	869 80
Alcantarilla . . . . .	»	»	»	»	»	»	2.755 »	2.755 »
Alguazas . . . . .	»	»	»	»	»	»	700 »	700 »
Alhama . . . . .	»	»	»	»	»	218 50	»	218 50
Archena . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
Beniel . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
Blanca . . . . .	»	»	»	»	»	300 »	200 »	500 »
Bullas . . . . .	»	»	»	»	»	1.331 25	1.000 »	2.331 25
Calasparra . . . . .	»	»	»	»	»	»	2.900 »	2.900 »
Campos . . . . .	»	»	»	»	»	500 »	1.000 »	1.500 »
Caravaca . . . . .	»	»	»	»	»	250 »	3.750 »	4.000 »
Cartagena . . . . .	»	»	»	»	»	3.000 »	61.331 73	64.331 73
Chegín . . . . .	»	»	»	»	»	1.079 08	515 75	1.594 83
Ceuti . . . . .	»	»	»	»	»	400 »	»	400 »
Cieza . . . . .	»	»	»	»	»	»	1.000 »	1.000 »
Cotillas . . . . .	»	»	»	»	»	125 »	»	125 »
Fortuna . . . . .	»	»	»	»	»	»	1.000 »	1.000 »
Fuente-álamo . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
Jumilla . . . . .	»	»	»	»	»	»	2.500 »	2.500 »
Librilla . . . . .	»	»	»	»	»	»	800 »	800 »
Lorca . . . . .	»	»	»	»	»	»	19.002 »	19.002 »
Lorquí . . . . .	»	»	»	»	»	75 »	550 »	625 »
Mazarrón . . . . .	»	»	»	»	»	»	6.225 »	6.225 »
Molina . . . . .	»	»	»	»	»	»	»	»
Moratalla . . . . .	»	»	»	»	»	1.603 »	»	1.603 »
Mula . . . . .	»	»	»	»	»	725 »	500 »	1.225 »
Murcia . . . . .	»	»	»	»	»	»	1.000 »	1.000 »
Ojós . . . . .	»	»	»	»	»	14 78	38.400 76	38.415 54
Pacheco . . . . .	»	»	»	»	»	150 »	150 »	300 »
Pinatar . . . . .	»	»	»	»	»	500 »	2.000 »	2.500 »
Pliego . . . . .	»	»	»	»	»	»	500 »	500 »
Ricote . . . . .	»	»	»	»	»	298 »	109 »	407 »
San Javier . . . . .	»	»	»	»	»	»	300 »	300 »
Totana . . . . .	»	»	»	»	»	»	750 »	750 »
Ulea . . . . .	»	»	»	»	»	»	4.800 »	4.800 »
Unión (La) . . . . .	»	»	»	»	»	»	500 »	500 »
Villanueva . . . . .	»	»	»	»	»	»	10.000 »	10.000 »
Yecla . . . . .	»	»	»	»	»	431 24	364 88	796 12
Ingresos extraordinarios . . . . .	»	»	»	385 30	250 »	»	5.750 »	6.000 »
Devoluciones . . . . .	»	»	10 19	»	»	»	»	10 19
Valores fuera del presupuesto . . . . .	»	19.931 30	»	»	»	»	»	19.931 30
Existencia en 31 Diciembre de 1910 . . . . .	5.997 50	»	»	»	»	»	»	5.997 50
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>5,997 50</b>	<b>19,931 30</b>	<b>10 19</b>	<b>385 30</b>	<b>300 »</b>	<b>12.943 85</b>	<b>174.723 92</b>	<b>214.292 06</b>



## PAGADO

	Existencia.	Satisfecho por ejercicios cerrados.	Satisfecho en el de 1911.	TOTAL de lo satisfecho.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Haberes de los empleados de la Secretaría de la Diputación.	»	8.593 59	»	8.593 59
Idem de los id. de la Contaduría provincial.	»	4.245 74	»	4.245 74
Idem de los id. de la Sección de Cuentas.	»	3.149 94	»	3.149 94
Aumento gradual de sueldos.	»	1.083 20	»	1.083 20
Porteros y ordenanzas.	»	1.666 56	»	1.666 56
Material de la Secretaría de la Diputación.	»	1.417 »	200 »	1.617 »
Idem de la Contaduría de la id.	»	1.000 »	»	1.000 »
Idem de la Depositaria de la id.	»	150 »	»	150 »
Suscripciones.	»	»	»	»
Material del Cuerpo de carreteras provinciales.	»	300 »	»	300 »
Haberes de los empleados de la Depositaria.	»	1.124 96	»	1.124 96
Consejo provincial de Agricultura.	»	218 73	»	218 73
Idem id. de industria.	»	267 61	»	267 61
Cuerpo de Arquitectos.	»	999 99	»	999 99
Quintas.	»	767 65	249 06	1.016 71
Bagajes.	»	987 50	»	987 50
Censo electoral.	»	12.890 »	»	12.890 »
Haberes de peones camineros.	»	125 »	»	125 »
Pensionadas.	»	»	»	»
Contratos.	»	»	1.000 »	1.000 »
Junta provincial de instrucción pública.	»	837 48	»	837 48
Material de la id. id.	»	884 22	»	884 22
Escuela Normal Superior de Maestros.	»	1.728 15	»	1.728 15
Escuela Normal Elemental de Maestras.	»	166 64	»	166 64
Cuerpo Facultativo de la Beneficencia provincial.	»	4.995 50	»	4.995 50
Subvención á la Casa de Misericordia de Cartagena.	»	2.000 »	4.000 »	6.000 »
Gastos imprevistos.	»	50 »	52 50	102 50
Cuerpo de carreteras provinciales.	»	600 »	»	600 »
Indemnizaciones.	»	»	»	»
Mobiliario.	»	10 »	1.060 30	1.070 30
Subvenciones.	»	1.125 »	40 »	1.165 »
Existencia en Caja en 30 de Junio de 1911, como sigue.	»	»	»	»
En valores fuera de presupuesto.	19.931 30	»	»	19.931 30
En efectivo metálico.	837 07	»	»	837 07
<b>PRESUPUESTOS PARCIALES</b>				
Por el déficit que resultó á la Academia de Bellas Artes.	»	»	»	»
Por el id. que id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	566 »	566 »
Por el id. que id. al Hospital provincial de San Juan de Dios.	»	»	34.616 54	34.616 54
Por el id. que id. á la Casa de Misericordia y Manicomio.	»	»	50.617 »	50.617 »
Por el id. que id. á la Casa provincial de Expósitos.	»	»	13.897 »	13.897 »
Por el id. que id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	»	12.000 »	12.000 »
Para gastos de la Cárcel de Audiencia de Murcia.	»	5.909 46	17.931 37	23.840 83
<b>TOTALES.</b>	<b>20.768 37</b>	<b>57.293 92</b>	<b>136.229 77</b>	<b>214.292 06</b>

## RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	»
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	57.986 32
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	111.696 54
A la Cárcel de Audiencia provincial.	23.840 83
Existencia en Caja provincial en 30 de Junio de 1911.	20.768 37
<b>TOTAL de ingresos.</b>	<b>214.292 06</b>

Murcia 25 de Septiembre de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.  
Lo que se publica por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excelentísima Diputación de 2 del presente mes.

V.º B.º:

EL PRESIDENTE,

Peña.

Por Acuerdo de la D. P.,

EL SECRETARIO,

José Ledesma.

Número 2.020.	Idem de cebada, ochenta y un céntimos.	Cuarta sección.	Pesetas.
La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,	Idem de paja, treinta y cuatro céntimos.	Número 2.021.	Lote 1.º
Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último, los precios que á continuación se expresan:	Litro de aceite, una peseta treinta y nueve céntimos.	<b>ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS</b>	Cinco fardos, peso bruto 359 kilogramos sacos de tejido de yute llano; tasados en. . . 42'50
	Idem de petróleo, una peseta nueve céntimos.	DE CARTAGENA	Lote 2.º
	Kilogramo de carbón, quince céntimos.	—	Cuatro fardos, peso bruto 269 kilogramos sacos de tejido de yute llano; tasados en. . . 32'50
	Idem de leña, ocho céntimos.	Don Enrique Ruiz Crespo, Administrador de la Aduana de Cartagena,	<b>TOTAL. . . . . 75'00</b>
	Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cinco de Octubre de mil novecientos once.—El Vicepresidente, Vicente Llovera.—El Comisario de Guerra, Julián Clavarana.	Hace saber: Que á las once horas del día 24 del actual, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan, procedente de abandono:	<b>NOTAS</b>
			No se admitirán posturas que no cubran la tasación.



**JUZGADO MUNICIPAL**

DE CARTAGENA

*Cédula de citación.*

Se cita á José Requena García, hijo de Miguel y Justa, de treinta y dos años, soltero, pastor, vecino de La Unión, en el Garbanzal, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día veinte del actual á las once de su mañana, á declarar como denunciado en juicio de faltas por hurto de una cabra.

Cartagena seis de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

**ANUNCIOS OFICIALES**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

**PORVENIR**

MINA «SAN JUAN»

Por primera vez y término de quince días, se requiere al pago de las cantidades que adeudan, por concepto de dividendos pasivos más los gastos de requerimiento, á los señores accionistas que á continuación se relacionan.

Pesetas.

D. Juan Guillermo O'shea, dividendos números 14, 15, 16, 17, 18 y 19.	60 »
» Alejo Pontones Atienza, dividendos números 14, 15, 16, 17, 18 y 19.	45 »
D. <sup>a</sup> Nieves Martínez García, dividendos números 14, 15, 16, 17, 18 y 19.	22 50
» Ana, Nieves, Rita y Julia Sánchez Martínez, dividendos números 14, 15, 16, 17, 18 y 19.	22 50
D. Armando Jiménez y Doña Matilde Blázquez, dividendos números 18 y 19.	20 »

Cartagena 6 de Octubre de 1911.—El Presidente, Pedro Gal y Garán.—El Secretario, Eduardo Porcel y Franco. — El Tesorero, Salvador Clares.

*Anuncios.*

**CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos á la vista.

**SITUACION EN 7 DE OCTUBRE DE 1911**

Saldo anterior	14.845.338'89
Imposiciones durante la semana	304.221'59
Suma	15.149.560'48
Reintegros	296.924'10
Saldo	14.852.636'38

MURCIA—Imp. de Juan Hernán dez.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Providencia:**

No habiéndose provisto de sus cédulas personales dentro del plazo reglamentario los individuos que se citan en la precedente relación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de su correspondiente cédula, más el duplo también del valor de los impuestos, conforme preceptúa el artículo 48 de la citada Instrucción en armonía con el 41 de la del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 y en la forma que previene la Real orden de 27 de Enero de 1902. Procédase á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el oportuno procedimiento de apremio.

Hagase entrega de esta relación y las cédulas correspondientes á los individuos que en la misma se mencionan, con factura duplicada al Arriendo de Contribuciones quien firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta dependencia, en Murcia á seis de Octubre de mil novecientos once.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

*Ayuntamientos que se citan.*

Aguilas, Ricote, Abarán, Ojós y Pacheco.

**DELEGACION DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Montes.**

En el anuncio de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta de espartos por cinco años de los montes á cargo de Hacienda inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 224, no se expresa por omisión involuntaria si el tipo de tasación y subasta es solo por cada uno de los cinco años que se anuncia; y con objeto de evitar torcidas interpretaciones, con esta fecha he acordado se haga constar que el tipo de tasación y subasta por que se anuncia dicho aprovechamiento es por cada uno de los cinco años forestales de 1911 á 1912 al de 1915 á 1916 inclusive, haciendo público á la vez que, la subasta de espartos de los montes de Cieza, se celebrará á las diez y media de dicho día 23 del actual; continuando sin variación las fechas horas y demás de las subastas de los aprovechamientos de los demás montes.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y sus más exacto cumplimiento.

Murcia 7 de Octubre de 1911.—Ricardo Ballester.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.

Término municipal de Murcia

—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ALJEZARES**

Dolores Latorre, 2'03 pesetas.  
Francisco López, 2'15.  
Luisa Martínez, 2'70.  
Antonio Martínez, 3'23.  
Teresa Parra, 2'56.  
Salvador Rubio, 4'25.  
Vicenta Ruiz, 1'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

**Octava sección.**

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE SAN JUAN

**REQUISITORIA**

Plaza Saura Fulgencio, domiciliado últimamente en Espinardo (Murcia), procesado por contrabando, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, á responder de los cargos que le resultan.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE LA CATEDRAL

**REQUISITORIA**

Acosta Acosta Pedro, natural de Mazarrón, soltero, profesión carnicero, de veinticuatro años, hijo de Ginés y Francisca, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

Murcia siete de Octubre de mil novecientos once.—Enrique de Iturrriaga.—El Secretario, P. H., Francisco Marín.

El género estará expuesto en los almacenes de la Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de derechos reales.

Cartagena 9 de Octubre de 1911.—El Administrador, Enrique Ruiz.

**Quinta sección.**

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Notificación.**

Con fecha 30 de Septiembre último, esta Tesorería de Hacienda, por conducto del Señor Alcalde de Alhama, se envió cédula de notificación para su entrega á D. Alfonso Díaz Sáez, Alcalde Ordenador de pagos que fué de dicho Ayuntamiento en el año de 1903, con el acuerdo del Sr. Delegado de 26 de Septiembre último, declarándole responsable de la cantidad de 253'75 pesetas por el concepto de utilidades sueldos de empleados.

Con la misma fecha y en igual forma, se enviaron al Alcalde de Aledo notificación á los señores que fueron Alcaldes Ordenadores de pagos de este Ayuntamiento en los años y nombres que á continuación se expresan, con el acuerdo del Sr. Delegado de 26 Septiembre último, declarándoles responsables de las cantidades señaladas á los mismos por el concepto de utilidades sueldo de empleados de los años 1902, 1903 y 1907 resultas en 1910.

Pts. Cts.

*Señores que se citan.*

D. Francisco Martínez Pascual.	41 85
Juan José García Pallares.	73 54
José García Romero.	11 60
<b>TOTAL.</b>	<b>126 99</b>

Con la misma fecha y en igual forma se envió al Alcalde de Píñar cédula de notificación para su entrega á D. José García Martínez, Alcalde Ordenador de pagos que fué de este Ayuntamiento en el año de 1910, con el acuerdo del Sr. Delegado de 26 de Septiembre último, declarándole responsable de la cantidad de 110'61 pesetas por el concepto de utilidades sueldo de empleados.

Con la misma fecha y en igual forma se envió al Alcalde de Pliego, cédula de notificación para su entrega á D. Diego Manuel Rubio, Alcalde Ordenador de pagos que fué de este Ayuntamiento del año 1910, con el acuerdo del Sr. Delegado de 26 de Septiembre último, declarándole responsable de la cantidad de 121'43 pesetas, por el concepto de utilidades sueldos de empleados.

Esta Tesorería, para cumplir lo que previene el artículo 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, lo inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que queda hecha la notificación Administrativa y empezar á correr el plazo de los tres meses para su apelación por la vía contencioso-administrativa del siguiente día de su publicación.

Murcia 7 de Octubre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.